

**COPIA**

NUMERO : ( 1.725 ).-

CONSTITUCION DE COMPANIA DE SOCIEDAD ANONIMA, DENOMINADA ECUATORIANA DE CHOCOLATES ECUACHOCOLATES S.A." : OTORGAN LA COMPANIAS AGRICOLA EL MARTIN S.A. Y EL SEÑOR JUAN PABLO CORREA CRESPO.-

CUANTIA: USD. \$.100.000.00.-

En la ciudad de Manta , Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día martes dieciocho de Septiembre del año dos mil uno, ante mi Aboqado RAUL EDUARDO GONZALEZ MELGAR, Notario Público Tercero del Cantón, Comparecen, por una parte el señor CARLOS ESTEBAN GONZALEZ ARTIGAS DIAZ, por los derechos que representa como Gerente General de la Compañía AGRICOLA EL MARTIN S.A., según documentos que se adjuntan, y el señor JUAN PABLO CORREA CRESPO, de estado civil casado, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en Montecristi el señor Carlos González, y en la ciudad de Quito el señor Juan P. Correa Crespo, en tránsito por este puerto, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus documentos. doy fé.- Bien instruídos en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de una Compañía de Sociedad Anónima, la cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve a Escritura Pública, cuyo texto es el que sigue: SEÑOR NOTARIO.- Sírvase insertar en su registro de Escrituras Públicas, una de la cual conste el Contrato de Constitución de la Compañía ECUATORIANA DE CHOCOLATES ECUACHOCOLATES S.A.. La compañía se constituye de

**A B O G A D O**  
**Raúl González Melgar**  
NOTARIO PUBLICO TERCERO  
GANTON MANTA

acuerdo con los Estatutos que a continuación se transcriben:

CAPITULO PRIMERO. COMPARECIENTES. DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD. DOMICILIO Y DURACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO PRIMERO.- Los comparecientes son: La compañía AGRICOLA EL MARTIN S.A., empresa constituida al amparo de las leyes ecuatorianas, domiciliada en el cantón Montecristi, representada en este acto por su Gerente General el señor Carlos Esteban González-Artigas Díaz, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Montecristi; y, el señor Juan Pablo Correa Crespo, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito y actúa por sus propios derechos. ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía se denominará ECUATORIANA DE CHOCOLATES ECUACHOCOLATES S.A., y deberá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación. ARTICULO TERCERO.- La Compañía tendrá por objeto las siguientes actividades: A) Industrialización y comercialización interna o externa de derivados de cacao, café, palma africana, caña de azúcar, y demás especies agrícolas y forestales. B) Importación y exportación de productos, equipos y maquinarias agrícolas, agroindustriales e industriales. C) La explotación total y en todas sus facetas del comercio al por mayor y al detal incluyendo la importación y exportación de mercaderías. D) El almacenamiento de mercaderías internacionales, por cuenta propia. E) El suministro de bienes y servicios, en el ámbito comercial e industrial, que requieran otras compañías dentro de la zona franca. F) El establecimiento de depósitos industriales y/o comerciales para la producción y/o

almacenamiento de mercaderías y bienes de todo tipo, al amparo de las normas legales previstas en la ley de Zonas Francas y demás leyes ecuatorianas. G) La prestación de servicios a personas naturales o jurídicas con equipos, maquinarias, vehículos y asistencia técnica para actividades portuarias, de construcción y de comercio en general.- Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumento de capital, adquirir acciones de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social, ya por pagos en numerarios o por aportes en bienes; y, en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo.

ARTICULO CUARTO.- La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal está en la ciudad de Montecristi, pudiendo establecer Sucursales o Agencias en uno o varios lugares dentro de la República o fuera de ella, si así lo acordare la Junta General de Accionistas. ARTICULO QUINTO.- La duración de la Compañía será de noventa años contados a partir de la fecha en que queda legalmente constituida por la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por periodos iguales o disolverse anticipadamente cuando así lo decidiere la Junta General de Accionistas de conformidad con la Ley de Compañías, y los presentes Estatutos. CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS. ARTICULO SEXTO.- El capital social de la compañía es de CIEN MIL 00/100

**ABOGADO<sup>3</sup>**  
**Raúl González Melgar**  
NOTARIO PUBLICO TERCERO  
GANTON MANTA  
MANTA - M. NABI - ECUADOR

DOLARES (US. \$100,000.00) dividido en Mil (1000) acciones ordinarias y nominativas de Cien (100) dólares cada una, íntegramente suscrito, y pagado de la siguiente manera: ----

NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMEROS DE ACCIONES
AGRICOLA EL MARTIN S.A.	\$50,000	12,500	500
JUAN P. CORREA CRESPO	50,000	12,500	500
TOTAL	US.\$100,000	25,000	1,000

Las sumas pagadas en numerario, correspondiente al Capital Social han sido íntegramente suscritas y pagadas por ambos accionistas en un veinticinco por ciento de su capital, valores depositados en la cuenta de Integración de Capital de la Compañía según consta del certificado del Banco que se adjunta; la diferencia será cancelada por los accionistas en el plazo máximo de dos años. ARTICULO SEPTIMO.- Los títulos de acciones serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía y llevarán una leyenda que diga: ECUATORIANA DE CHOCOLATES ECUACHOCOLATES S.A. y las demás declaraciones constantes en el Artículo Ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías. Cuando se emitieren nuevos títulos de acciones en virtud de Aumento de Capital Social, tendrán su número de orden y conservarán los nuevos títulos las antedichas leyendas y declaraciones. ARTICULO OCTAVO.- Las acciones con derecho a voto tendrán en proporción a su valor pagado. Es nulo todo convenio que restrinja la libertad de voto de los accionistas que tengan derecho a votar. ARTICULO NOVENO.- Para proceder al aumento o disminución del capital social será necesaria la aprobación de la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo

dispuesto en el Artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO.- En el caso de destrucción o pérdida de un título o títulos, a petición del interesado se procederá a la anulación de éstos y a la expedición de uno nuevo, de acuerdo con lo previsto en el Artículo doscientos diez de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO PRIMERO. PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- Se considerará propietario de las acciones nominativas ordinarias a quien aparece como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. La propiedad de las acciones nominativas se transferirá mediante nota de cesión que se hará constar en el título correspondiente o en hoja adherida al mismo firmado por quien lo transfiere. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Compañía formará un fondo de reserva de conformidad con el Artículo trescientos treinta y nueve de la citada Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Los accionistas ejercerán el derecho de preferencia para la suscripción de las acciones en el caso de aumento de capital, en la proporción correspondiente al valor de sus acciones y con la consiguiente aplicación de las normas establecidas en los artículos ciento noventa y cuatro y siguiente de la Ley de Compañías. Se considerará renunciado este derecho de parte del accionista que no notificare en el plazo de treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo. ARTICULO DECIMO CUARTO.- En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los accionistas se estará a lo dispuesto en el párrafo Quinto de la Sección VI de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Mientras no sea cubierto el valor de las acciones correspondientes a

**ABOGADO**  
**Raúl González Melgar**  
NOTARIO PUBLICO TERCERO  
CANTON MANTA  
MANTA - MANABI - ECUADOR

los aumentos de capital. La sociedad entregará a los accionistas solamente el Certificado Provisional en el que conste el número de acciones suscritas, el valor y el plazo de pago de las mismas. CAPITULO TERCERO. DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Los administradores cumplirán con todas las obligaciones que la Ley establece como de su cargo y responsabilidad, y de acuerdo con lo que en los presentes Estatutos se dispone para cada uno de los órganos de administración. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las reuniones de Junta General serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se realizarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de conformidad con el Artículo doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías. Las reuniones extraordinarias a solicitud de él o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias o reuniones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se realizarán según lo previsto en el Artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías. Los accionistas podrán concurrir a las sesiones por si mismos o representados, siendo suficiente una simple carta-poder dirigida al Presidente de la Compañía, determinando la Junta o Juntas a que se extiende dicha representación o mediante mandato otorgado conforme a las Leyes Generales. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Presidirá las sesiones de Junta General el

Presidente de la Compañía. Si llegare a faltar el Presidente, la Junta General designará entre los accionistas a quien debe presidirla. actuará como Secretario el Gerente General y, a falta de éste, el que fuere designado como Secretario Ad-hoc.

ARTICULO VIGESIMO.- Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por el setenta y cinco por ciento de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones que se adoptaren en la Junta General, obligan a todos los accionistas, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley, y se tendrán como de necesaria e ineludible ejecución por parte de todos los órganos de administración, funcionarios y empleados, salvo la apelación que de conformidad con los Artículos doscientos noventa y uno y doscientos noventa y dos de la Ley de Compañías que pueden proponer los accionistas.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Corresponde a la Junta General de Accionistas: a) Elegir al Gerente General, al Presidente y al Comisario de la Compañía. b) Fijar la remuneración del Gerente General, Presidente y Comisario. c) Resolver sobre la remoción del Gerente General, Presidente, Comisario, o la de cualquier otro funcionario cuya designación le corresponda. d) Conocer los balances, cuentas o informes presentados por el Gerente General y aprobarlos u observarlos y así mismo de los informes del comisario. e) Resolver sobre el destino y la distribución de las utilidades y ordenar el pago de los dividendos que corresponda a los accionistas según sus derechos. f) Resolver acerca de las reformas al Contrato social o a los estatutos

de la Compañía, sobre la disolución y liquidación de la Compañía con anterioridad al plazo del vencimiento; sobre el aumento o disminución del capital, sujetándose para el efecto a los que dispone el artículo doscientos ochenta y dos (282) de la Ley de Compañías. q) Resolver sobre la liquidación de la Compañía, designar liquidadores y establecer el procedimiento correspondiente. i) Autorizar al Gerente General para que a nombre de la Compañía pueda transigir, deferir el juramento decisorio, comprometer el pleito en árbitros. j) Elaborar los reclamos necesarios para la buena administración de la Compañía. k) Interpretar de manera obligatoria los presentes Estatutos. l) Conocer todos aquellos asuntos de interés para las operaciones de la Compañía, especialmente de aquellos que proponga para su aprobación el Gerente General y cuyo conocimiento no estuviere expresamente atribuido a otro órgano de administración. En todo caso la Junta General conocerá aquellos asuntos señalados en la Ley como de su competencia.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. DEL PRESIDENTE.- El presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas y durará cinco (5) años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, ordinarias y extraordinarias. b) Suscribir con el Secretario de la Compañía, las convocatorias y Actas de la Junta General. c) Suscribir en unión del Gerente General los Titulos de Acciones de la Compañía. d) Velar por la buena marcha de la

Compañía. e) Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le corresponden de acuerdo con la Ley y los presentes estatutos. ARTICULO VIGESIMO CUARTO. DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General y durará en su cargo cinco (5) años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente por periodos iguales. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Gerente General tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Compañía y en razón de ésta le obliqarán todos aquellos actos o contratos en los cuales intervenga como tal representante. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Además de la representación judicial y extrajudicial de la Compañía y que obliga al Gerente General a intervenir, de acuerdo con la Ley y estos Estatutos, le corresponde: a) Actuar de Secretario de las Juntas Generales de Accionistas, ordinarias o extraordinarias. b) Nombrar a los funcionarios y empleados de la Compañía, fijar sus remuneraciones, señalar sus atribuciones, removerlos previo el cumplimiento de los requisitos legales. c) Autorizar todos los gastos y egresos necesarios para la Administración del presupuesto aprobado para el caso por la Junta General de Accionistas. d) Exigir la oportuna solución o pago de las obligaciones de terceros para la Compañía y cuidar los valores, bienes y derechos de ésta en todo cuanto mire el interés de la mejor y más conveniente administración del patrimonio de su representada. e) Llevar los libros de Actas de Juntas Generales y suscribirlas conjuntamente con el presidente. f) Autorizar con su firma los Títulos y acciones de la Compañía. g) Preparar y presentar a la Junta General el

balance anual de la compañía conjuntamente con los informes de los comisarios. h) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía, llevar el giro ordinario de los negocios de la misma, pudiendo obligar a la Compañía en actos y contratos hasta la suma que sea fijada por la Junta General de Accionistas mediante resolución; estando autorizado por lo mismo a girar y endosar cheques a cargo de las cuentas bancarias, suscribir y endosar documentos de crédito tales como pagarés, aceptar y endosar letras de cambio, realizar contratos de sobregiros, etc.; obligando a la Compañía en toda clase de actos y contratos de conformidad con estos Estatutos. i) Otorgar Poderes Generales a nombre de la Compañía con autorización de la Junta General de Accionistas. j) Comprar, vender y constituir gravámenes sobre los bienes muebles o inmuebles de la Compañía, previa autorización de la Junta General de Accionistas, de ser requerido en base a los montos autorizados. k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. l) Las demás atribuciones y deberes que le correspondan de acuerdo con la Ley y los Estatutos. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El Gerente General como administrador que ejerce la representación de la Compañía ejecutará todos los actos y gestiones necesarias ante el Gobierno, Ministerios y más entidades de derecho público y privado en cumplimiento con el objeto social. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, lo sustituirá en el desempeño de sus funciones el Presidente; si la ausencia fuere definitiva, el Presidente convocará a la Junta General

Extraordinaria para la designación de quien deba sustituirlo y completar el período. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El Gerente General como Secretario de la Compañía y Junta General de Accionistas, tendrá las atribuciones y deberes legales, estatutarios o de reglamento aplicables, y autorizará con su firma las actas, certificaciones y otros instrumentos en el ejercicio de estas atribuciones y deberes. ARTICULO TRIGESIMO.- La Junta General de Accionistas designará un Comisario, quien durará un (1) año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- En el ejercicio de sus funciones el Comisario ejercerá las atribuciones y cumplirá aquellos deberes que en la Ley se señala, quedando sujeto a las consiguientes responsabilidades y posible revocación de su nombramiento de conformidad con ésta. Muy especialmente observará el deber de asistir a las sesiones de Junta General de Accionistas en razón de las convocatorias de carácter general. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- En caso de falta definitiva del Comisario se procederá a su inmediata sustitución por la Junta General de Accionistas, según lo que en la Ley se dispone. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- En cuanto a la disolución de la Compañía, se estará a lo previsto en la sección once de la Ley No. treinta y uno, publicada en el Registro Oficial 222 de veintinueve de Junio de mil novecientos ochenta y nueve, que reformó a la Ley de Compañías; se nombrará liquidadores o actuará como tal el Gerente General. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Las ganancias netas que se obtuvieren en cada ejercicio después de

deducidos los gastos, impuestos y todos los gravámenes de la Compañía se repartirán de acuerdo con las disposiciones legales y de conformidad con las resoluciones de la Junta General, la cual decidirá sobre el destino de las mismas.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO. DISPOSICIONES GENERALES.- El año económico se contará desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de diciembre.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes Estatutos, la Sociedad se sujetará a la Ley de Compañías en vigencia y a las demás leyes vigentes en la República.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Queda facultado el Aboqado Victor Hugo Loayza Icaza, para solicitar a la Superintendencia de Compañías la correspondiente aprobación de la Escritura y para la práctica de todas las diligencias relacionadas con su perfeccionamiento legal, sin exclusión alguna, inclusive para la inscripción o registros que correspondan según las leyes de la República sobre la materia. El Aboqado Victor Hugo Loayza convocará a la primera Junta General de Accionistas, la misma que presidirá y tendrá lugar tan pronto se hayan llenado todos los requisitos o formalidades para la legal constitución de la Sociedad con la advertencia de que en esta primera Junta General debe procederse a la designación de los funcionarios de la Administración y según lo que corresponde a la Junta General de Accionistas, como establecen los Estatutos con respecto al perfeccionamiento y organización debida de la sociedad y sus organismos. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura. (firmado) Aboqado Victor



BANCO INTERNACIONAL

(SIETE)

**CERTIFICADO DE DEPOSITO  
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 700101842 abierta el 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2001 a nombre de la COMPANIA EN FORMACION, que se denominará ECUACHOCOLATES S.A la cantidad de VEINTE Y CINCO MIL 00/100 DOLARES que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>AGRICOLA EL MARTIN S.A</u>	<u>12.500</u>
<u>JUAN PABLO CORREA CRESPO</u>	<u>12.500</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

MANTA , 14 DE SEPT DEL 2001

Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada

Form 781-3217 R

**ABOGADO**  
**Raúl González Melgar**  
 NOTARIO PUBLICO TERCERO  
 GANTON MANTA  
 MANTA - MANABI - ECUADOR

LA SUMA TOTAL ES DE \$25.000.00

# AGRICOLA MARTIN S. A.

(OC HO)

Montecristi, 10 de Septiembre de 1988.

Sr. Don  
**CARLOS E. GONZALEZ-ARTIGAS DIAZ**  
Presente.-

De mis consideraciones:

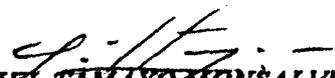
Cumpleme comunicarle que la Junta Universal Extraordinaria de Accionistas de la Compañía "AGRICOLA MARTIN S.A.", en su sesión celebrada el día de hoy, resolvió elegirlo a usted como GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL de la Compañía, por el periodo de DOS AÑOS, y, con las atribuciones constantes en los Estatutos Sociales de la misma.

En el ejercicio de su cargo, usted ejercerá sin el concurso de ningún otro funcionario, la Representación Legal, tanto judicial como extrajudicial de la Compañía.

Los Estatutos Sociales de la Compañía constan de la Escritura Pública otorgada el 26 de Agosto de 1982, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el 07 de Octubre del mismo año.

La Compañía cambió su domicilio al Cantón Montecristi, según Escritura Pública otorgada el 26 de Septiembre de 1986, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Montecristi el 30 de Septiembre de 1988.

Atentamente,

  
**ING. GABRIEL TAMAYO MONSALVE**  
PRESIDENTE

**RAZON:** Acepta el cargo de GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL para el cual he sido elegido, según el nombramiento que antecede.

Manta, 10 de Septiembre de 1988.

  
**SR. CARLOS E. GONZALEZ ARTIGAS DIAZ**

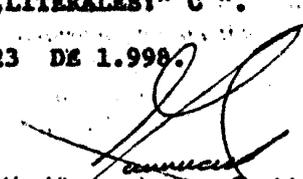
Cédula: 130055062-9  
Nacionalidad: Ecuatoriano  
Estado Civil: Casado  
Dirección domicilio: Montecristi  
Teléfono: ~~606-437~~

**ABOGADO**  
**Raúl González Melgar**  
NOTARIO PUBLICO TERCERO  
CANTON MANTA  
MANTA - MANABI - ECUADOR

**C E R T I F I C O :**

QUE EL NOMBRAMIENTO DE GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA .  
AGRICOLA MARTIN S.A. QUE ANTECEDE, EN ESTA FECHA QUEDA INSCRITO DE FO\_  
JAS:186, CON EL NUMERO CUARENTA Y UNO(41) DEL REGISTRO MERCANTIL TOMO U\_  
UNO(1) .ANOTADA EN EL LIBRO REPERTORIO GENERAL TOMO DOS (2) CON EL NUME\_  
RO CIENTO VEINTE Y CINCO (125) Y EN EL LIBRO REPERTORIO MERCANTIL TOMO  
DOS(2). CON EL NUMERO OCHO(8). Y EN LOS RESPECTIVOS LIBROS INDICES: GENE\_  
RAL E INDICE DE COMPAÑIAS, LITERALES: " C " .

MONTECRISTI, SEPTIEMBRE 23 DE 1.998.

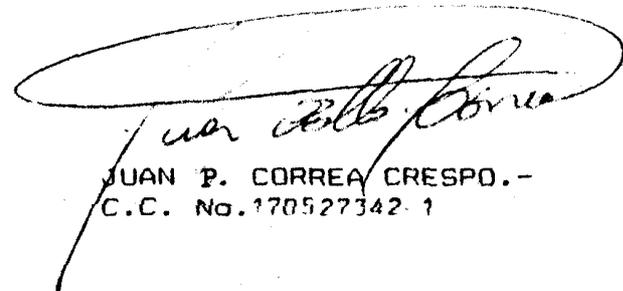
  
Ab. Vicente Izurieta Gaviola  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
DEL CANTON MONTECRISTI



s.n.

H. Loayza I. Matricula Número mil setenta del Colegio de  
 Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes  
 la ratifican y queda elevada a Escritura Pública con todo  
 el valor legal.- Se cumplieron los preceptos legales  
 de acuerdo con la Ley.- Y, leída esta Escritura  
 a los otorgantes por mí el Notario, en alta y clara  
 voz de principio a fin; aquellos se ratifican en  
 todo su contenido y firman junto conmigo el  
 Notario, en unidad de acto. Doy Fé.-

  
 CARLOS GONZALEZ ARTIGAS DIAZ.-  
 C.C. No. 130055062-9

  
 JUAN P. CORREA CRESPO.-  
 C.C. No. 170527342-1

 EL NOTARIO . -  
 SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA  
 PRIMERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE  
 MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO .- EL NOTARIO.-

**ABOGADO**  
**Raúl González Melgar**  
 NOTARIO PUBLICO TERCERO  
 GANTON MANTA  
 MANTA - MANABI - ECUADOR

  
 Abg. Raúl González Melgar  
 NOTARIO TERCERO DE MANTA

DOY FE: Que al margen de la Matriz de la presente escritura hay una Razón que dice: Que mediante Resolución No.01.P.DIC.00326 de fecha 21 de Septiembre del año 2001, autorizada por el señor Abogado Jorge Federico Intriago Andrade, Intendente de Compañías de Portoviejo, queda Aprobada la Constitución de la compañía ECUATORIANA DE CHOCOLATES ECUACHOCOLATES S.A. Manta, Septiembre 21 del año 2001.- EL NOTARIO .-



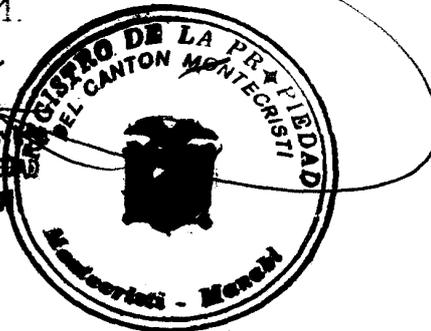
*Raúl González Melgar*  
Abg. Raúl González Melgar  
NOTARIO TERCERO DE MANTA

CERTIFICO:

Que la Constitución de Compañía de Sociedad Anónima denominada "ECUATORIANA DE CHOCOLATES ECUACHOCOLATES S.A.". Que antecede en esta fecha queda inscrita de fojas: 43-52 con el número dieciocho (18) del Registro de Mercantil tomo Uno (1) Y por esta misma fecha se inscribe la Resolución N° 01-P-DIC.00326, Autorizada por el Abogado Jorge Federico Intriago A. De fecha 21 de Septiembre del 2.001. Anotadas en el libro Repertorio General Tomo uno (1) con el número Dos mil ciento doce (2.112) y en el Libro Repertorio Mercantil tomo (1) con el número ciento sesenta y dos (162) y en los respectivos libros índices general literales "C" "C" "C".

Montecristi, Octubre 02 del 2001.  
M.S.

*Vicente Izurieta G...*  
Ab. Vicente Izurieta G...  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
DEL CANTON MONTECRISTI



ESPACIO EN BLANCO